



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120067421**
Fecha: **09-08-2023**

Bogotá D.C.

Señores
zxc, zxc 1098662595 zxc
zxc@g.gov.co
Leticia, Amazonas

Asunto: Radicado CRA 2023-321-005752-2 de 30 de junio de 2023.

Respetados señores:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Leticia, Amazonas, por parte de (no se determina), en el marco del Anexo 1 de la Resolución CRA 768 de 2016¹ y las que la modifican, aclaran y adicionan.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución CRA 768 de 2016, hoy compilada en la Resolución CRA 943 de 2021², adoptó el modelo de condiciones uniformes que sirve de base para la elaboración de los contratos de servicios públicos a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área rural y/o urbana.

Resulta pertinente precisar que el modelo expedido por la Comisión no tiene carácter obligatorio, en tanto su propósito principal es el de orientar y facilitar la gestión de las empresas prestadoras en la elaboración del contrato de servicios públicos, para que se ajuste a la normatividad vigente. Sin embargo, la persona prestadora al solicitar el concepto de legalidad deberá identificar de manera precisa las cláusulas que se aparten del modelo establecido y explicar las razones para ello.

De otra parte, uno de los fines que debe considerar la persona prestadora al adoptar el contrato de condiciones uniformes, es procurar por la concreción, extensión moderada y el uso de un lenguaje claro y sencillo que facilite la lectura y comprensión de su contenido, por parte del usuario y/o suscriptor. Así, se deberá prescindir de la transcripción de la normatividad vigente, por cuanto tal circunstancia hace dispendiosa la consulta del documento.

En ese contexto, revisado el contenido del contrato de condiciones uniformes remitido, se sugiere atender a las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES PARTICULARES

¹ Compilado en el numeral 6.1.6.1. del Título 6 de la Parte 1 del Libro 6. ANEXOS REGULACIÓN GENERAL de la Resolución CRA 943 de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.690 de 30 mayo de 2021.

² Artículo 2.3.1.1. y siguientes del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2. CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Resolución CRA 943 de 2021.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120067421
Fecha: 09-08-2023

Como primera medida, se requiere que se identifique la persona prestadora, con su nombre, número de NIT y correo electrónico.

CLÁUSULA 6. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El prestador no hace mención cuál es el APS, deja indicado “xcv”. Se recomienda identificar el área en la cual se prestarán los servicios públicos domiciliarios y anexar al contrato un mapa en el cual se identifique el Área de Prestación del Servicio (APS). Según la cláusula 6 del Artículo 6.1.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. En el numeral 4, se sugiere ajustar la mención a la Resolución 1096 de 2000, como quiera que la misma fue derogada por la Resolución 330 de 2017.

CLÁUSULA 13. CONDICIONES TÉCNICAS DE ACUEDUCTO. El prestador si bien deja indicada la cláusula, no completa la información del modelo, por lo que se recomienda que el prestador elabore el contenido de la cláusula 13 del Artículo 6.1.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, incluyendo el diligenciamiento de la tabla de especificaciones técnicas de los medidores, en caso tal que los usuarios quieran adquirirlo a un proveedor diferente a la empresa.

En caso de que se alejen de lo establecido en esta cláusula hacer el anterior comentario o analizar si los cambios se encuentran en el marco de la normatividad vigente, teniendo en cuenta las normativas desactualizadas de acuerdo al anexo:

- La calidad de los vertimientos que serán recibidos en las redes de alcantarillado debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015³, y con la Resolución 0631 de 2015⁴ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La presión mínima se debe definir con base en el artículo 61 de la Resolución 0330 de junio 8 de 2017⁵ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CLÁUSULA 14. MEDICIÓN DE ALCANTARILLADO. Se recomienda incluir los tipos de tecnologías y sus características, para lo cual podrán tomar como base el cuadro que se encuentra en la cláusula 14 del modelo contenido en Anexo 1 de la Resolución CRA 768 de 2016⁶.

CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE CALIDAD. En el tercer ítem de esta cláusula, se sugiere corregir la unidad en la que expresó la continuidad del servicio, por cuanto erróneamente la estableció en ≥ 98.36 horas/día.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El prestador si bien deja indicada la cláusula, completa la información del modelo con “zxc”, “sdfsd”, “zxc” entre otros; por lo que, el prestador deberá diligenciar la información sobre el lugar en donde

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por la cual se adopta el reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico- RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

⁶ Compilado en el título 6 numeral 6.1.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20230120067421**
Fecha: **09-08-2023**

los suscriptores y/o usuarios podrán presentar peticiones, quejas y recursos, de acuerdo con lo definido en la cláusula 14 del Artículo 6.1.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.

CLÁUSULA 21 A. RECURSOS. Se sugiere ajustar el contenido del primer inciso de esta cláusula a lo previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA 23. CORTE DEL SERVICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES. Se recomienda incluir únicamente las causales que estipula el artículo 2.3.1.3.2.6.26 del Decreto 1077 de 2015

CLÁUSULA 25. ESTÁNDARES DEL SERVICIO. El prestador si bien deja indicada la cláusula, no presenta diligenciado el contenido de la cláusula 25 referente a los estándares de servicio. Por lo que se recomienda sean incluidos conforme compromiso del prestador a ejecutar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para cada año referido. Tener en cuenta que, si es procedente se deben incluir en el contrato los estándares de servicio derivados del contrato de Asociación Público-Privada y los que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA 26. ESTÁNDARES DE EFICIENCIA El prestador si bien deja indicada la cláusula, no presenta diligenciado el contenido de la cláusula 26 referente a los estándares de servicio. Por lo que se recomienda sean incluidos conforme compromiso del prestador a ejecutar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para cada año referido. Si es procedente se deben incluir en el contrato los estándares de eficiencia derivados del contrato de Asociación Público-Privada y los que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, se informa que una vez sean acogidas las anteriores observaciones, el contrato de condiciones uniformes, podrá ser remitido nuevamente al correo electrónico institucional: correo@cra.gov.co, con el fin de proceder al trámite correspondiente.

Cordial saludo,



CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lyda Sanabria- Carolina Guerrero.
Revisó: Natalia Guzmán
Aprobó: William Clavijo.